



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 878-2017
LIMA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretaría De Sala - Suprema: CAPUÑAY PISFIL
FELIX / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 28/12/2018 15:01:19 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA FIRMA DIGITAL - CERTIFICACIÓN DEL
CONTENIDO

Sumilla: En tal sentido, la motivación expuesta por la Sala Superior para sustentar la decisión cuestionada incurre en una grave afectación al debido proceso, por la presencia de vicios insubsanables vinculados con la valoración integral de la actividad probatoria, por lo que de conformidad a ley se deberá declarar nulo en el extremo absolutorio y se mandará que se realice un nuevo juicio oral.

Lima, doce de julio de dos mil dieciocho.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Público Especializado para delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior, contra la sentencia de 22 de julio de 2016, emitida por la Sala Penal Nacional (fojas 1142) en el extremo que absolvió a Jack Rider Marin Gómez, Silver Jhoan Bautista Olivares, Antonio Rafael Meza Pulgar, Toribio Atanacio Quito —y no Toribio Anastacio Quito, como erróneamente se consignó en la sentencia impugnada, conforme se verifica de la ficha de Reniec a folios 1451—, Lener Maldonado Vásquez, Cuarto Chujandama Pinedo y Mariano Pérez Sangama de la acusación fiscal por el delito de terrorismo –aafiliación a una organización terrorista; así como, absolvió a Gil Alfredo Ornetá Cobos por el delito de colaboración con el terrorismo; la absolución de Walter Pepito Calderón Monteza por los delitos de Terrorismo –aafiliación a una organización terrorista; y, por el delito de tráfico ilícito de drogas agravado; la absolución de Rafael Pinedo Velásquez por el delito de colaboración con el terrorismo; el delito de obstaculización en la labor de la justicia; y, por el delito contra el tráfico ilícito de drogas agravado. De conformidad en parte en el dictamen de la señora Fiscal Suprema en lo Penal.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo **NÚÑEZ JULCA**

CONSIDERANDO

§. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.-

PRIMERO: Se le imputa a Jack Rider Marin Gomez © "Rider", Silver Jhoan Bautista Olivares © "Pajarito a Silver", Antonio Rafael Meza Pulgar © "Rafael Meza", Toribio Atanacio Quito © "Chavinillo", Lener Maldonado Vásquez, © "Lenin", Tiburcio Gonzales Sacramento © "Tiburcio o Jonathan", Cuarto Chujandama Pinedo © "Jaime", Mariano Perez Sangama © "Mariano", ser miembros integrantes de la organización terrorista Sendero Luminoso, facción que desarrollaba sus actividades en el Alto Huallaga, la misma que era liderada por Florindo Eleuterio Flores Hala © "Artemio", por lo que se les instruye el delito de terrorismo -afiliación a una organización terrorista-; se imputa a su vez al encausado Gil Alfredo Ornetá Cobos © Carachupa, la comisión del delito de Colaboración con el Terrorismo; a Walter Pepito Calderón Monteza © "Pepe Calderón", la comisión de los delitos de terrorismo- afiliación a una organización terrorista y de tráfico ilícito de drogas agravada por financiar actividades terroristas; y a Rafael Pinedo Velásquez © "Rafico o Gordo Rafico", por los delitos de colaboración con el terrorismo, obstaculización en la labor de la justicia y tráfico ilícito de drogas agravada por financiar actividades terroristas; en agravio, del Estado.

1.1 Así se tiene, las imputaciones contra: i) Jack Rider Marin Gomez © "Rider", se le sindicó ser integrante de la columna armada de la organización terrorista Sendero Luminoso, encargándose del traslado de Artemio y sus hombres en su deslizador en horas de la noche por el río Huallaga, comunicando siempre la presencia de las fuerzas del orden en la zona; ii) Silver Jhoan Bautista Olivares © "Pajarito o Silver", se le imputa haber formado parte de la organización terrorista Sendero Luminoso, columna del © Artemio, sirviéndole como servicio de inteligencia que comunicaba el movimiento de

la PNP y del Ejército, utilizando para ello una radio de transmisión; iii) Antonio Rafael Meza Pulgar © "Rafael Meza", se le atribuye ser miembro de la organización terrorista Sendero Luminoso, al haberse reunido, en su calidad de Agente Municipal en el año 2009, con el cabecilla © Artemio en la zona del Caserío de Nuevo Jaen; iv) Toribio Atanacio Quito © "Chavinillo", quien habría apoyado a la organización terrorista Sendero Luminoso trasladando a los hombres de Artemio, así como a este, mediante su balsa por el río Huallaga, asimismo comunicaba los movimientos de las fuerzas del orden, así como la entrada y salida de personas extrañas donde vivían; v) Lener Maldonado Vásquez, © "Lenin", a quien se le atribuye ser miembro de la Organización Terrorista Sendero Luminoso, ser hombre de confianza de Artemio, encargado de cuidar su chacra ubicada en Sayasta, y haber acompañado en la realización de acciones de volanteo y propaganda; vi) Tiburcio Gonzales Sacramento © "Tiburcio o Jonathan", a quien se le atribuye haberse desempeñado como combatiente dentro de la columna armada del © Artemio, tratándose de una persona de entera confianza del líder subversivo; vii) Cuarto Chujandama Pinedo © "Jaime", se le imputa ser miembro de la organización terrorista Sendero Luminoso, combatiente de la columna armada del © Artemio, habiéndose encontrado junto a dicho líder subversivo hasta el día de su captura; viii) Mariano Pérez Sangama © "Mariano", a quien se le atribuye haber apoyado a la organización terrorista Sendero Luminoso, brindando información del movimiento de la PNP y/o de las fuerzas armadas en la zona conocida como Juanjui; ix) Gil Alfredo Ornetá Cobos © Carachupa, se le acusa ser colaborador de la organización terrorista Sendero Luminoso, al brindarles hospedaje en su casa, alimentación y todas las comodidades cuando se encontraban por la zona de Las Lomas, actuando a su vez, como servicio de inteligencia, comunicando el movimiento de las fuerzas del orden en la zona; x) Walter Pepito Calderón Monteza © "Pepe Calderón", se le atribuye ser narcotraficante en la zona

conocida como Yanajanca y a la vez miembro de la organización terrorista Sendero Luminoso, quien entregaba fuertes cantidades de dinero al © Artemio, a fin de garantizar su protección y el buen tráfico ilícito de drogas; xi) Rafael Pinedo Velásquez © "Rafico o Gordo Rafico", se le imputa el dedicarse al tráfico ilícito de drogas y con ello financiar actividades terroristas a favor de la organización terrorista Sendero Luminoso, así como haberlos alojado en el lugar conocido como Puerto Marona, por un lapso de 20 días; encargado a su vez de proveer armas, medicinas y alimentos al grupo terrorista en cuestión; de la misma manera se le imputa haber apoyado en la fuga de Víctor Pedro Ramírez Ordoñez y otros dos presuntos delincuentes terroristas.

§. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.-

SEGUNDO: La sentencia recurrida funda su decisión exculpatoria teniendo como sustento que la versión de los testigos clave no se encuentra corroborada, las declaraciones no pueden ser usadas como prueba de cargo para condenar según el Caso Norín Catrimán vs Chile y el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales. Además, el acusado "Artemio" no conoce a los demás coimputados, por último, los testigos de descargo se contradicen, no existe suficiencia probatoria.

§. EXPOSICIÓN DE AGRAVIOS DEL IMPUGNANTE.-

TERCERO: El Procurador Público Especializado para delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior, mediante su recurso impugna la recurrida al no estar conforme con la absolución de los encausados, pues, sostiene: **i)** No se ha considerado las imputaciones efectuadas contra los encausados; **ii)** Se ha prescindido de la actuación de declaraciones sin motivación alguna, pues, no se tuvo a la vista los cargos de notificación, que hicieran prever la recepción de los mismos, por parte de los citados; **iii)** No se consideraron las distancias - provincias-, desde donde debían concurrir los colaboradores

eficaces para comparecer en el contradictorio; ni se establecieron mecanismos adecuados para conocer que las citaciones habían sido debidamente recepcionadas, ni se permitieron plazos razonables que permitieran coordinarse la obtención de respuestas a las notificaciones cursadas; **iv)** No se consideró el hecho de que el presente proceso fue declarado complejo, pues pese a ello se desarrolló la presente causa de manera sumaria, sin considerarse el abundante acervo probatorio ofrecido por las partes; **v)** No se ha considerado que en el presente proceso también existen imputaciones por el delito de tráfico ilícito de drogas; **vi)** No se compulsaron adecuadamente las pruebas actuadas en la presente instrucción —actas de reconocimiento, actas de incautación, actas de transcripción de levantamiento de secreto de las comunicaciones, informes policiales incorporados a debate-, por lo que no resulta cierto sustentar una sentencia absolutoria en la inexistencia de elementos que corroboren las testimoniales vertidas por los Colaboradores Eficaces; **vii)** No se valoraron adecuadamente las declaraciones brindadas por los CDT 0707 y CDT 0101, vinculadas a la responsabilidad de los encausados Toribio Atanacio Quito, Maldonado Vásquez, Silver Bautista, Walter Pepito Calderón Monteza, Rafael Pinedo Velásquez, tomándose como verdaderas las declaraciones brindadas por condenados por Terrorismo.

§. FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL.-

CUARTO: Según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las pruebas actuadas en el proceso penal deben ser valoradas de manera adecuada y con la motivación debida, con el propósito de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia y que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. Así, en la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben explicar, en modo suficiente, las razones

que sustentan su fallo, las mismas que deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso concreto, sino de los hechos debidamente acreditados con la prueba actuada, de modo que sea posible conocer el sustento fáctico y el razonamiento, en virtud de los cuales absuelve o condena a un inculpado, constituyendo, a su vez, un principio constitucional y un derecho que permite a las partes procesales comprobar si la respuesta dada al caso concreto deviene de una actividad racional y apoyada con lo actuado en el proceso, y no el resultado de la arbitrariedad judicial.

QUINTO: El proceso penal tiene por finalidad alcanzar la verdad concreta, para lo cual se debe establecer plena correspondencia entre la identidad del autor del ilícito y de la persona sometida a proceso, evaluándose los medios probatorios acopiados, con la finalidad de establecerse o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del encausado; así pues, de autos fluye que se ha materializado la comisión del delito de lavado de activos en su modalidad de actos de ocultamiento y tenencia agravado; ahora bien, conforme con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número 959, el pronunciamiento de este Supremo Tribunal debe estar estrictamente referido al extremo que ha sido materia de impugnación.

SEXTO: Como se ha señalado en el párrafo precedente, en autos se aprecian declaraciones que brindan detalles del accionar de cada uno de los acusados; así los siguientes: i) La declaración de Teófilo Trujillo Huarauya, con presencia del representante del Ministerio Público, de fojas 241, sostuvo: "(...) el 20 de noviembre de 2011, cuando se encontraba en el Puerto Yanajanca, recibo una llamada a mi celular número 995099530 -Movistar-, de parte del DT-SL 'Artemio', quien me ordenó que de inmediato me dirija a la localidad de Pizana, y me cortó (...) estando en Pizana me aloje en un cuarto del Hostal

Ponce, estando allí me vuelve a llamar el DT-SL 'Artemio' a mi celular Nokia, indicándome que me dirija al Caserío Marona, margen izquierda del río Huallaga, diciéndome que pregunte por la casa de Rafico o Gordo Rafico. Ante esto aborde un motocar, me fui al puerto de Cachicayu y de allí en bote fui hasta Puerto Marona, donde me esperaban unos combatientes quienes me guiaron hasta donde estaba el DT-SL "Artemio". En ese lugar el DT-SL "Artemio", me dijo que a partir de la fecha, tenía que trabajar como servicio de inteligencia en Pizana, que tenía que avisar de cualquier movimiento de la Policía o del Ejército (...) estando en Pizana, al tercer día apareció "Rafico" o "Gordo Rafico", a quien conocía desde hace dos o tres días atrás, cuando en dos oportunidades, junto a otras dos personas en su lancha llegó hasta el Puerto de Yanajanca para comprar pasta básica de cocaína(...) luego de comprar la droga, el "Gordo Rafico" o "Rafico" se iba llevando esa droga, en su lancha (...) Tuve amistad con "Rafico o Gordo Rafico", cuando Marcos que era un poblador de Yanajanca me llevó para ayudarlo a cargar 10 kilos de PBC, que le vendió a "Rafico", es ahí donde Marcos me lo presenta, por eso cuando lo vuelvo a ver a "Rafico" en Pizana me reconoció y me saludó, me dijo que iba a su chacra urgente; cuando "Rafico" regresó a eso de las 17:00 horas de ese mismo día, al verme me dijo que el DT-SL "Artemio" y toda su columna estaban alojados en la casa de su chacra ubicado en Puerto Marona y de ahí permanecería unos días más y se iba a otro punto, después de decirme esto, pagó un servicio expreso de (auto) y se fue a Campanilla, comentándome que iba a ver su Balsa Cautiva (...)" ; luego, "(...) el 30 de enero de 2012, lo llama para decirme que inmediatamente me constituya a Campanilla (...) a eso de las 19:10 hrs., aproximadamente, el DT-SL 'Artemio", me llama desde Punta Arenas preguntándome si había novedades en Campanilla, le digo que no, al cabo de 20 minutos ingresó a Campanilla con una columna de 30 combatientes terroristas aproximadamente a bordo de dos camionetas 4x4 todos vestidos

con uniforme tipo militar camuflado, polos con el logotipo del "partido comunista del Perú (...) y fue el mismo DT-SL 'Artemio', quien se dirigió a la gente, reunión que duró aproximadamente una hora para luego retirarse hasta el puerto Punta Arenas en los mismos vehículos, donde me entere que todos cruzaron en la balsa de 'Rafico', hasta el margen derecha del río Huallaga, 'Rafico o Gordo Rafico', había llegado a Punta Arenas para que el mismo los haga cruzar el río, toda vez que el DT-SL 'Artemio' no confía en otra persona como confía en él (...) Poco después de una semana de la toma de Campanilla recibo la llamada del número 042-811608, era 'Rider', quien me paso con el DT-SL 'Artemio'; quien me preguntó qué novedades había, le dije que todo estaba tranquilo, me ordenó que siga atento y me paso nuevamente con 'Rider', quien me dijo que lo espere hasta el día siguiente, que no me mueva de Pizana, al regresar encuentro a "Rider" quien me cuenta que había movilizado a DT-SL "Artemio" y a toda su gente hacia un lugar desconocido"; aunado a ello, sostiene: "Pero para estar tranquilo necesitaba tener una casa y mi propia chacra decido presentar una solicitud a las autoridades de Santa Rosa de Yanajanca, quienes me cedieron dos hectáreas, es así que comienzo a trabajar en mi chacra y a realizar la labor encomendada, en varias oportunidades Chavinillo y su esposa Margarita mandaban un chofer de Motokar, con él enviaban el mensaje avisando que la Policía estaba entrando a Yanajanca a realizar operativos, ante esto yo avisaba inmediatamente a Levy o en todo caso a Percy, quienes se iban dónde estaba DT-SL "Artemio" (...) Asimismo, en el puerto de Yanaranca, otro que se encargaba de avisar era un tal Pajarito o Silver quien también desempeñaba la misma labor (...). En el valle de Yanajanca el narcotraficante más conocido y poderoso es el llamado "Pepe Calderón", este actualmente tiene su laboratorio en Perla, donde procesa PBC que compra a la gente de la zona (...). En una oportunidad, el año 2010, he visto que el DT-SL "Artemio", estuvo en la casa de "Pepe Calderón" ubicado a la

entrada del Caserío Circuito (...) me entere después por versión de Percy o Fredy que "Pepe Calderón" apoya a la OT-Sendero Luminoso entregándole a DT-SL "Artemio", fuertes sumas de dinero directamente a Percy o Fredy(...)"; dicha sindicación se tiene corroborada mediante el Acta de Reconocimiento de fojas 500, 528, 599, 628, 659, 674, 699 y 721, de las cuales cada uno de ellas se describe la conducta que sostendrían los procesados Jack Rider Marin Gómez, Silver Jhoan Bautista Olivares, Toribio Atanacio Quito, Lener Maldonado Vásquez, Cuarto Chujandama Pinedo, Mariano Pérez Sangama, Walter Pepito Calderón Monteza y Rafael Pinedo Vásquez; ii) La declaración de Víctor Pedro Ramírez Ordoñez, con presencia del representante del Ministerio Público, de fojas 259, detalló la incursión terrorista de "Agitación y Propaganda – volanteo y pintas", hecho ocurrido el 08 de febrero de 2012, en la localidad de Pizana - Las Lomas, quien en compañía de los delincuentes terroristas conocidos como "Leo", "Brony", "Jaime", "Jose", "Pepe" y "Lander", siguiendo las órdenes del líder terrorista 'Artemio' auxiliaron a un herido, a quien lo trasladaron hasta la localidad de Yahuarachi, donde se encontraron con 'Rafico', quien los llevaría hasta puerto Marona; sin embargo, al ser perseguidos por personal PNP descendieron "Pepe", "Leo" y el "Lerner" y se dirigieron hasta Marona Alta, lugar donde fueron apoyados por una persona de sexo femenino quien les dio de comer, pernoctando en dicho lugar hasta el día siguiente a esperar el bote que los llevaría hasta Sion, por lo que fue capturado el declarante en estas circunstancias –véase fojas 267-. Aunado a ello, precisó: "*(...) esta fotografía corresponde cuando el conocido como "Rafico", nos encuentra en la zona de Yahuarachi y nos dice que nos llevaría con rumbo a Marona, a mí y a mis dos compañeros, y esto fue el día nueve de febrero de 2012 a las 14:30 horas aproximadamente, mientras tratábamos de huir de la policía quien nos seguía luego de haber estado en el enfrentamiento armado donde resultara herido el © Artemio; siendo: 1. Yo, Víctor Pedro Ramírez Ordoñez © Lander; 2. Era el © Leo; 3. Era el © Pepe; 4.*

Era el apoyo de 'Artemio' conocido como 'Rafico'; 5. No lo conozco él lo acompañaba a 'Rafico'; 6. Era el motorista de Marona de quien no conozco su identidad ni su sobrenombre"; declaración que se encuentra corroborada mediante el Acta de Reconocimiento de fojas 506, 634 y 702, de las cuales en cada uno de ellas se describe la conducta que ejercieron los procesados Jack Rider Marin Gómez, Cuarto Chujandama Pinedo y Rafael Pinedo Vásquez; iii) La manifestación del "Agente Especial" Sebastián Lingán Rodas, de fojas 325, el mismo que fue ratificado en fojas 3201, pues precisó: "(...) que mi participación comenzó cuando me incorporé como "combatiente" de la columna terrorista del DT-SL © Artemio. Esto fue a fines de enero del 2012. Todo comenzó cuando a mediados del mes de enero de 2012, estando en mi casa los DT-SL 'Percy' y 'Cubillas o Michel', quienes son responsables de la OT-Sendero Luminoso en el Valle de Yanajanca, el primero me dijo que por orden del DT-SL © 'Artemio'; debía incorporarme como su seguridad personal en una campaña de dos meses (...) Ante esta situación, confundido y atemorizado a la vez, le comenté a un amigo quien me contactó con personal de la División de Investigaciones Especiales de la DIRANDRO PNP en Tingo María, ante quienes con conocimiento de la 4ta. Fiscalía Penal Supra Provincial, aceptó ser Agente Especial, me presentaron a otros tres Agentes Especiales, diciéndome que con ellos nos apoyaríamos para cumplir nuestra misión: "el de brindar información puntual, eficaz y oportuna para que ellos, los policías de la DIVENESP-DIRANDRO PNP puedan capturar al delincuente terrorista © Artemio y a los demás terroristas miembros de su seguridad personal (...) siendo las siete de la noche aproximadamente, al llegar a Punta Arenas, estaba el DT-SL © Artemio con toda su columna armada de 24 combatientes, rápidamente uno de nosotros, cubierto por los demás Agentes Especiales, llamó rápidamente al personal DIVINESP-DIRANDRO PNP haciéndoles conocer lo siguiente: "(...) nos estamos incorporando, luego nos acercamos al DT-SL © "Artemio" y nos presentamos,

nos dio la bienvenida y en el acto ordenó al DT-SL © Leo que nos entregue nuestras armas, el © Artemio nos hizo abordar, junto a sus demás combatientes y ordenó a los choferes ir hasta Campanilla donde se hizo una acción de agitación y propaganda (...) luego nos retiramos en los mismos vehículos hasta Punta Arenas donde un tal "Rafico"; nos hizo cruzar en su balsa Cautiva y de allí nos dirigimos hasta Nuevo Jaén donde también se reunió a la población" Tercera Acción de Agitación y Propaganda (...) el día domingo 5 de febrero en la tarde en otro bote nos fuimos al mismo pueblo de Sion (...) luego a eso de las 11 de la noche el © Artemio ordenó abordar una Chalupa color blanca con unas raya azules casi despintadas, con motor fuera de borda nuevo, que era conducido por un hombre de extrema confianza del © Artemio, conocido como 'Rider'; quien era muy amigo del © Artemio, éste nos hizo cruzar a la otra banda del río Huallaga (...), el día martes 07 de febrero, permaneciendo hasta la una de la tarde en que el © Artemio ordenó abordar la misma chalupa blanca de 'Rider' que nos llevó a todos con dirección a Puerto Pizana (...) que conozco que entre los que apoyaban al © Artemio, está el narcotraficante Pepe Calderón, que tiene su ganadería en circuito, se ha reunido varias veces con el © Artemio (...) Luego está el conocido como 'Lener' hermano de Levy, es un apoyo del © Artemio, lo he visto reunirse varias veces con él", declaración que se halla corroborada mediante el Acta de Reconocimiento de fojas 516, 531, 606, 709, 647, 666 y 681, de las cuales en cada uno de ellas se describe la conducta que sostendrían los procesados Jack Rider Marin Gómez, Silver Jhoan Bautista Olivares, Toribio Atanacio Quito, Lener Maldonado Vásquez, Cuarto Chujandama Pinedo y Rafael Pinedo Vásquez; iv) La manifestación del "Agente Especial" Erick Carpio Luna, de fojas 339, ratificado de fojas 4349, sostuvo: "(...) me incorpore como "combatiente" de la columna terrorista del DT-SL © Artemio a fines de enero del 2012; como ya había tenido contacto con personal de la División de Investigaciones Especiales de la DIRANDRO PNP

en Tingo María, con conocimiento de la 4ta. Fiscalía Penal Supra Provincial, aceptó ser Agente Especial, me enseñaron el manejo de equipos electrónicos de comunicación y de filmación, las técnicas de cómo utilizarlas de la manera más discreta posible mediante códigos de comunicación, me presentaron a otros tres Agentes Especiales, diciéndome que con ellos nos apoyaríamos para cumplir nuestra misión: "el de brindar información puntual, eficaz y oportuna para que ellos, los policías de la DIVENESP-DIRANDRO PN puedan capturar al delincuente terrorista © Artemio y a los demás terroristas miembros de su seguridad personal (...) Artemio nos hizo abordar junto a sus demás combatientes y ordenó a los choferes ir hasta la Campanilla donde se hizo una acción de agitación y propaganda, reunió a la población en la plaza principal, donde habló de la solución política, luego nos retiramos en los mismos vehículos hasta Punta Arenas, donde un tal "Rafico" nos hizo cruzar en su balsa Cautiva, de allí nos dirigimos hasta Nuevo Jaén donde también reunió a la población e hizo una acción de agitación y propaganda (...) El botero "Rider" era el encargado de transportarnos por el río, cuando estuvimos en Sion estuvo como vigía en el puerto. Otro apoyo era "Rafico", a quien conocí el domingo 5 de febrero en Sion, quien llegó por el río junto al DT-SL © Cubillas (...) El conocido como "Lener", hermano de Levy es un apoyo del © Artemio, lo he visto reunirse varias veces con él. Además conozco que Artemio tiene una chacra de unas diez hectáreas en Santa Rosa de Yanajanca por el río Sayasta y el encargado de su cuidado es "Lener". Otro apoyo como el conocido como "Chavinillo" y su esposa Margarita, vive en puerto de Yanajanca, encargado de avisar enviando motocarristas antes que la policía cruce el río, informando al © "Fredy o Percy", quien se encargaba de avisar al © Artemio. Otro que es apoyo de sendero Luminoso es Yanajanca es el conocido como "Silver o Junior o Pajarito", este a veces se ubica en el puerto de Yanajanca portando una radio Handie como el cual avisa directamente al DT-SL Artemio o al DT-SL

Percy o Fredy, sobre cualquier novedad o movimiento de la policía o el ejército en la zona (...) que conozco al narcotraficante "Pepe Calderón" de circuito, quien por versión de los moradores de circuito lo comentan, procesa puro clorhidrato de cocaína (...) que desde el día que me incorporé, es que el © "Cubillas o Michel" y (a) Rider, son los que se encargan de traer los víveres a la columna del DT-SL "Artemio"; manifestación corroborada mediante el Acta de Reconocimiento de fojas 520, 535, 610, 651, 670, 685, 713, de las cuales cada uno de ellas se describe la conducta que sostendrían los procesados Jack Rider Marin Gómez, Silver Jhoan Bautista Olivares, Toribio Atanacio Quito, Lener Maldonado Vásquez, Cuarto Chujandama Pinedo, Walter Pepito Calderón Monteza y Rafael Pinedo Vásquez; y, por último, v) La manifestación del "Agente Especial" Lander Rodríguez Lima de fojas 352, ratificado de fojas 4357, sostuvo: "(...) en varias oportunidades en el mes de febrero de 2012, cuando trabajaba en la chacra del margen izquierda del río Huallaga, me buscó el © "Fredy o Percy" y me señalaba que el © Artemio estaba por Sion y necesitaba jóvenes con condiciones como yo para integrar su columna armada, yo lo rechacé en varias oportunidades, pero cada vez la presión de este era más fuerte, ante ello a través de un amigo me presentó a unos policías de DIVINESP-DIRANDRO PNP, los mismos que me indicaron que existía una ley que permitía que las personas puedan "infiltrarse" en una organización como la del © Artemio, luego me llevaron ante la Fiscal de la 4ta. Fiscalía Penal Supra Provincial, quien me dijo que ellos eran los encargados de hacer los papeles legales, luego me prepararon como debía comportarme dentro de una organización para no levantar sospechas, y las diferentes maneras como debía comunicarme con ellos para proporcionarles la información precisa y oportuna de donde estaba © Artemio para que ellos lo capturaran a él, es así que a finales del mes de enero de este año, nuevamente fue por mi chacra el camarada "Percy o Fredy" responsable del Valle de Yanajanca de la organización terrorista Sendero Luminoso, a

buscarme y me dijo que por orden del © Artemio debía incorporarme nuevamente en una campaña de dos meses y debía ir hasta puerto Pizana, donde me esperaba el © "Cubillas o Michel" para llevarme donde estaba "Artemio", a los pocos días, o sea el 31 de enero de 2012 viaje hasta puerto Pizana, en ese lugar me encontré con los otros tres "Agentes Especiales"; quienes recién habían llegado y también iban a incorporarse a la columna del © Artemio (...) que cuando me incorporé como ya conté anteriormente, participé en cinco acciones de agitación, propaganda, al hacer pintas y volanteos (...) Primera Acción de Agitación y Propaganda, que el martes 31 de enero de 2012, participe el primer día de mi incorporación en la columna del © Artemio, el me recibió ese día casi a las siete de la noche... Artemio me dio la bienvenida y me entregó una pistola 9mm abastecida con doce cartuchos, a mí me tocó el grupo del © Leo y me colocaron con otro combatiente en una de las esquinas, cerca de la plaza, los otros combatientes los dividieron por todo el pueblo en tres grupos (...) allí permanecimos un aproximado de una hora, para luego retirarnos en los mismos vehículos y detrás de nosotros estaba el (C) Cubillas o Michel", que nos seguía con su moto lineal con dirección a Punta Arenas, habiendo todos "chimbado" —cruzado— el río en la balsa que es de propiedad de "Rafico" amigo y apoyo de Artemio (...) Tercera Acción de Agitación y Propaganda, en Shumanza realizamos el pintado y volanteo de las paredes de dicho pueblo a cargo de los mismos, allí permanecimos los días 3 y 4 de febrero -dos días-, y el día domingo 5 de febrero en la tarde en otro bote nos fuimos al mismo pueblo de Sion, donde permanecimos desde las cinco de la tarde hasta las once de la noche... luego a eso de las once de la noche, el © Artemio, ordenó abordar un bote color blanco con unas tres rayas azules casi despintadas con motor fuera de borda nuevo, que era conducido por un hombre de extrema confianza del © Artemio, conocido como 'Rider' quien era muy amigo del © Artemio, éste nos hizo cruzar a la otra banda del río

Huallaga, donde dormimos hasta las seis de la mañana del día martes 07 de febrero permaneciendo todo el día lunes 06 de febrero, donde hicimos una práctica de tiro, el © Artemio ordenó abordar el mismo bote blanco de 'Rider' desde allí el botero 'Rider', nos llevó a todos en su chalupa contra la corriente con dirección a Puerto Pizana (...) el botero 'Rider' era encargado de transportarnos y cuando estábamos en Sion estaba como vigía 'Rafico', a él lo conocí cuando el domingo 5 de febrero cuando estábamos en Sion toda la tarde, por río llegó © Cubillas, acompañado de un sujeto que el © Leo, me dijo que era conocido como 'Rafico' (...) Es así, que la madrugada del 9 de febrero de 2012 estando yo en el servicio de ronda observé que fuera de la casa rústica donde el © Artemio descansaba, éste de rato en rato salía y entraba de su cuarto y se sentaba en la banca como si tuviera insomnio, y a eso de las cuatro y veinte de la madrugada el agente especial "Sebastián", sigilosamente se acerca a pocos metros de la choza de donde dormía 'Artemio', para hablar por radio mediante códigos acordados con la DIVINESP para avisarles de la ubicación del campamento de 'Artemio'; pero en eso sale 'Artemio' llevando en su cinto su pistola, lo descubre y le grita 'Traidor'; por lo que antes que lo mate 'Sebastián' lo adelanta y le dispara con su escopeta hucharaca, ante ello los cuatro agentes especiales desde donde estábamos fuimos rápidamente entre la espesura del monte (...) días después nos enteramos que el © Artemio había sido capturado herido de bala gravemente"; manifestación que se encuentra corroborada mediante el Acta de Reconocimiento de fojas 524, 655 y 717, de las cuales en cada uno de ellas se describe la conducta que sostendrían los procesados Jack Rider Marin Gómez, Cuarto Chujandama Pinedo y Rafael Pinedo Vásquez.

SÉTIMO: De lo expuesto anteriormente, si bien es cierto cambiaron su versión al declarar en la etapa instructiva y en el plenario; sin embargo, se debe tener en cuenta lo establecido en el Recurso de Nulidad N.º 3044-2004, pues cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en

ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles -situación que se extiende a las declaraciones en sede judicial, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referido a la presencia del Fiscal y, en su caso, del abogado defensor-, el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir, por determinadas razones -que el Tribunal debe precisar cumplidamente- que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después en el juicio oral, en tanto dicha declaración se haya sometido en tal acto a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e inmediatez y tras una mayor verosimilitud y fidelidad -cumplimiento, en su esencia, de los requisitos de legalidad y contradicción-; así las cosas, se tiene que dichas declaraciones se encuentran revestidas de las garantías de ley, como la presencia del Ministerio Público, así como su abogado defensor; por lo que, se encuentra conforme lo establecido al artículo 62 del Código de Procedimientos Penales; así como, de la lectura de las mismas, estas se hallan detalladas, lógicas y coherentes.

OCTAVO: Por lo que, dichas declaraciones se encuentran conforme a los requisitos exigidos por el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, con la finalidad de que sean consideradas como pruebas de cargo válidas para enervar la presunción de inocencia de todo sujeto que le asiste al iniciarse un proceso penal en su contra; claro está, que no se halla sentimientos de venganza, odio u otro sentimiento que pueda dotar de parcialidad lo vertido en el proceso; las declaraciones se encuentran conforme al artículo 62 del Código de Procedimientos Penales, además de estar dotadas de actas de reconocimiento fotográfico en las cuales detalla las acciones de los procesados; y por último, la persistencia en la incriminación, si bien es cierto

existe retractación de dichas declaraciones, sin embargo, es menester aplicar lo dispuesto en la ejecutoria suprema vinculante Recurso de Nulidad N.º 3044-2004; en consecuencia, tales declaraciones se hallan de especificaciones que solo los Agentes Especiales pueden advertir por estar inmersos en dicha organización terrorista, así mismo, se tiene que estuvieron conforme a ley, pues, tenía conocimiento de tales acciones el representante del Ministerio Público, la Cuarta Fiscalía Supra Provincial, en coordinación de la DIVINESP-DIRANDRO-PNP, por lo que, arribar a la idea de no existir suficiencia probatoria, no resulta razonada, por lo que deberá declararse nula la sentencia venida en grado en su extremo absolutorio de los procesados Jack Rider Marin Gómez, Silver Jhoan Bautista Olivares, Antonio Rafael Meza Pulgar, Toribio Atanacio Quito, Lener Maldonado Vásquez, Cuarto Chujandama Pinedo y Mariano Pérez Sangama.

NOVENO: Con respecto a los acusados Antonio Rafael Meza Pulgar y Gil Alfredo Ornetá Cobos, se tiene que el primero de ellos, se le atribuye ser miembro de la organización terrorista Sendero Luminoso, por reunirse en calidad de Agente Municipal en el año 2009, con el © Artemio en la zona del Caserío de Nuevo Jaén; mientras que al segundo, se le atribuye ser colaborador de la organización terrorista, brindar hospedaje en su casa, alimentación y todas las comunidades cuando se encontraban por la zona de Las Lomas, actuando a su vez, como servicio de inteligencia pues comunicaba las acciones de la Policía Nacional así como de las Fuerzas Armadas. En ese contexto, la Sala Superior los absolvió por cuanto existe insuficiencia probatoria, es así que solo existe las declaraciones de los Colaboradores Eficacez de clave N° JUL/15072011, N° EPTM-201202 (reconocimiento fotográfico), N° CDT-0101 N° EPTM 201201, las cuales por efecto del artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, deben encontrarse corroboradas con otros elementos periféricos que doten de actitud probatoria dicha sindicación, los cuales se advierte su inexistencia, en

ese sentido al evidenciar que no existen otros medios de prueba que puedan vincular a los procesados antes mencionados con los cargos atribuidos por el representante del Ministerio Público, se encuentra con arreglo a Ley su absolución; por lo que, los agravios en cuanto a este extremo no son amparables.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NULA** la sentencia de 22 de julio de 2016, en el extremo que absolvió a Jack Rider Marin Gómez, Silver Jhoan Bautista Olivares, Antonio Rafael Meza Pulgar, Toribio Atanacio Quito —y no Toribio Anastacio Quito, como erróneamente se consignó en la sentencia impugnada, conforme se verifica de la ficha de Reniec a folios 1451—, Lener Maldonado Vásquez, Cuarto Chujandama Pinedo y Mariano Pérez Sangama de la acusación fiscal por el delito de terrorismo – afiliación a una organización terrorista. **MANDARON** realizar un nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta lo señalado en los fundamentos jurídicos de esta Ejecutoria Suprema. **NO HABER NULIDAD** con lo demás que contiene y los devolvieron.-

S. S.

FIGUEROA NAVARRO

NÚÑEZ JULCA

PACHECO HUANCAS

CEVALLOS VEGAS

CHÁVEZ MELLA

HNJ/bpfm